



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847).

En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de 5 de Noviembre de 1847, se publican en este Boletín Oficial de la Provincia de León las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales de cada capital política respectiva, por cuyo conducto se publicarán las ediciones de los mencionados periódicos. Se exceptúan de este dispositivo a los Gobernadores, Capitanes generales, (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839).

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Nº 184.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual se lee lo siguiente:*

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Antonio Miguel Marín, vecino de la Zubia, en la provincia de Granada; sobre que se declaren los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura otorgada á su favor en 1º de Julio ultimo por D. Juan Gutiérrez, vecino de Lanjaron, en virtud de cuyo documento ha adquirido una casa y dos hazas de tierra, á consecuencia y por efecto de las condiciones con que el Gutiérrez vendió á calidad de retro dichas fincas á D. Juan Hérreros y al Marín en su caso, segun escritura de 7 de Junio de 1851. Enterada S. M., y considerando que si bien la legislación vigente hipotecaria, al determinar expresamente el tanto por ciento que deben pagar las retroventas de fincas á favor de los mismos vendedores, nada dice respecto á las retrocesiones en beneficio de un tercero, concurren en uno y en otro caso las mismas razones de quedar en suspeso la adquisición de la primitiva venta hasta el cumplimiento del pacto de retro, por el cual el retrocesionario viene á quedar definitivamente sustituido en los derechos del primer comprador, se ha servido S. M. declarar, para que sirva de regla general, conformándose con lo propuesto por esa Dirección y por la de lo contencioso de Hacienda pública, que las retroventas de fincas á favor del retrocesionario, ó sea de un tercero obligado en el primitivo

contrato y subrogado en los derechos del primer comprador por haberse cumplido las condiciones estipuladas en el mismo contrato de venta a retro, adeudan los mismos derechos de hipotecas á que están sujetas las retroventas verificadas á favor de los mismos vendedores.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para los fines consiguientes. Leon 16 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

Dirección de Gobierno P. y S. P.—Nºm. 185.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 8 del actual medice lo que sigue:*

«Hace años se ausentó del pueblo de Cevico de la Torre, de esta provincia, en donde estaban domiciliados Francisco Martínez y su mujer Manuela Curiel, ignorándose el punto á el cual fueron á fijar su residencia. Mas conviniendo en la actualidad a uno de los hijos de dicho matrimonio que se halla abandonado en esta capital, la averiguación del paradero de aquellos, con el objeto de inquirirlo, he dispuesto rogar á V. S. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para su descubrimiento, á cuyo fin anoto al margen las señas de los citados consortes, esperando se digne V. S. poner en mi conocimiento el resultado de las pesquisas que al efecto indicado se practiquen.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con expresión de las señas que se citan, á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia practiquen las oportunas diligencias para averiguar el pa-*

*radero de dicho matrimonio, procediendo en su caso á su detención y remisión al Sr. Gobernador de Palencia. León 13 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

*Señas de uno y otro consorte.*

Francisco Martín, oficio pastor; edad 40 años; estatura 5 pies 4 pulgadas; natural de Torquemada casado, con 5 hijos.

Manuela Curiel, edad 43 años; natural de Ornillas de Cerrato; estatura baja; oyosa de ruelas, y ojos tiernos.

*El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Sahagún con fecha de del actual me dirige el exhorto que a continuación se insertará las fines que el mismo indica. León 13 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

*Exmo D<sup>r</sup>. José de Castro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Sahagún.*

A V<sup>r</sup>S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia de León hago manifestación como en el día de hoy he recibido un parte del Alcalde constitucional de Villamizar, manifestandome, haber desaparecido de la cabana de dicho pueblo en la noche del uno, para amanecer el dos, una yegua, cuyas señas a continuación se expresan y sospechándose con fundamento que ha sido robada, he acordado dirigirme á V<sup>r</sup>S. a fin de que se sirva expedir sus órdenes á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil de la provincia de su mando, para averiguar el paradero de la yegua y autores de este delito; y si fuesen hábiles conducirlos con la seguridad competente á este juzgado. Dado en Sahagún a 2 de Junio de 1853.—José de Castro.—Por su mandado, José de Medina.

*Señas de la yegua.*

Edad tres años; alzada poco mas de seis cuartas; pelo negro; calzada del pie izquierdo y principio de sobre hueso en ambos, pelos blancos en la frente, y blanco en el hocico.

*D<sup>r</sup>. Luis Arias Ulloa, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de la Villa de Becerrea y su partido ref.*

Por el presente oficio, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de la parroquia de S. Juan de Lejo, distrito municipal de Neira de Jusá en este dicho partido, para que dentro de treinta días se presente en este juzgado por la Escrivania del autorizante, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de manojos de centeno de una medida de su vecino José Sierra, que se le oirá y hará justicia, y en otro caso se procederá en su rebeldía, y le obstarán las diligencias.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades, Funcionarios y Guardia Civil, se sirvan procurar el descubrimiento, captura y remisión á este juzgado del Juan Lopez, cuyas señas irán insertas á continuacion. Becerrea tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Luis Arias Ulloa.—Por mandado de dicho Sr. Domingo María Gomez;

*SEÑAS:*

Edad unos 58 años, estatura como de 5 pies, pelo y ojos castaños; nariz y barba regular, cara larga, color blanquecino, viste chaqueta de sayal pardo, calzón de lo mismo, chaleco de estopa ó paño viejo, zapatos de madera; y en la caliza sombrero de paja.

*D. Álvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.*

Hago saber que en este mi juzgado pende una causa criminal en averiguacion de los autores de un robo ejecutado en casa de D. Faustino Sanchez Arcilla, de esta vecindad, la noche del veinte y seis de Mayo último, y entre lo robado lo fueron seis cubiertos de plata antiguos rayados de forma recta y con un piton hacia arriba con un echaron también de plata de la misma figura y se hallan señalados por la parte de atrás con una cruz hecha con cuchillo ó navaja y con objeto de que por los plateros y demás personas que comercien en plata en la provincia de León se retengan en su poder dichos cubiertos si les fueren presentados, dando parte de ello á la Autoridad competente y por esta legue á noticia de este juzgado, he acordado la fijacion del presente en el Boletin oficial de la misma. Toro y Junio cuatro de mil ochocientos cincuenta y tres.—Álvaro de Lezcano.—Ildefonso Rodriguez.

Siendo escaso el número de habitantes de Galicia que por efecto de la escasez de recursos que afflige á aquel país, se dirigen á esta provincia mendigando el sustento; y pudiendo dar lugar al desarrollo de males epidémicos ó endémicos la aglomeración de pobres en un sitio determinado, ya sea por venir de pueblos atacados por alguna peste, ó efecto de su misma miseria, encargo á los Alcaldes constitucionales no permitan por ningún concepto la reunión de mendigos en sus respectivos distritos, obligándoles á salir para otros puntos, procurando antes socorrerles con los auxilios que se pueda proporcionar, á cuyo efecto escitará la caridad y filantropia de los vecinos. León 11 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

*EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:*

CARGO.	REALIS. VELLÓN.		
	ART.	DATA.	PERSONAL.
Primeramente son cargo trescientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós rs. diez y seis iuna vellón que resultaron existentes en fin del mes anterior.			334.840-16
Idem por los de arbitrios establecidos.			9.928-16
Por reintegros.			7.326
		TOTAL CARGO, rs. vn.	351.394-32

Capítulo 1. <sup>º</sup>	DATA.			PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	ART.	DATA.	PERSONAL.			
ART. 1. <sup>º</sup> Son data cinco mil ciento cuarenta rs. treinta y un mrs.vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			3.474-9	1.666-22	5.140-31	
ART. 3. <sup>º</sup> Idem por Comisiones especiales.			2.374-32		2.374-32	
ART. 4. <sup>º</sup> Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales.			416-22	"	416-22	
Capítulo 2. <sup>º</sup>						
ART. 1. <sup>º</sup> Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			4.950		4.950	
ART. 2. <sup>º</sup> Idem por las de Instrucción primaria.			1.644-33		1.644-33	
ART. 3. <sup>º</sup> Idem por las de la Biblioteca.			541-22	"	541-22	
Capítulo 3. <sup>º</sup>						
ART. 1. <sup>º</sup> Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.			"	"	2.040	
ART. 2. <sup>º</sup> Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.			958-10	"	958-10	
Capítulo 4. <sup>º</sup>						
Idem por obras públicas de nueva construcción.					7.900	
Capítulo 6. <sup>º</sup>						
Idem por los de conservación y fomento de los montes.			5.166-17	"	5.166-17	
Capítulo 7. <sup>º</sup>						
Idem por labores del portero de la Diputación provincial.			291-22	"	291-22	
Idem por servicio de bagajes.			"	"	41.677-14	
Capítulo 8. <sup>º</sup>						
Por haberes del Director de Caminos vecinales.			666-22	"	666-22	
Capítulo 9. <sup>º</sup>						
Por transportes de impresos y cuentas.			"	"	"	36
		TOTAL DATA, rs. vn.				73.805-21

## RESUMEN.

Importa el cargo.	351.394-32
Idem la data.	73.805-21
Existencia para el siguiente mes, rs. mrs.	277.589-11

De forma que importando el cargo trescientos cincuenta y un mil, trescientos noventa y cuatro rs. treinta y dos mrs. y la data setenta y tres mil ochocientos cinco rs. veinte y un mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve rs. once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Leon 13 de Junio de 1853 = El Depositario de los fondos provinciales: Felix García Manzano. = Está conforme. = El Interventor, Saturnino García Paredes. = V.º B.º = El Gobernador, Meoro.

*Alcaldía constitucional de Cuadros.*

Para que la Junta pericial de este municipio pueda con el debido acierto formar el amillamiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribución territorial, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1854: se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribución, en el distrito municipal, y hacendados forasteros, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus relaciones arregladas á instrucción, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho término, se les juzgará de oficio y no se oirá reclamación alguna. Cuadros 24 de Mayo de 1853. = Lorenzo García.

## LOTERÍAS NACIONALES:

**AVISO**

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	30.000.
1. . de. . . . .	10.000.
1. . de. . . . .	4.000.
1. . de. . . . .	2.000.
4. . de. . . . .	4.000.
17. . de. . . . .	1.000.
25. . de. . . . .	500.
25. . de. . . . .	8.500.
30. . de. . . . .	400.
30. . de. . . . .	10.000.
30. . de. . . . .	200.
	6.000.

50. . de. . . .	100. . . . .	5.000.
678. . de. . . .	40. . . . .	27.120.
808. . . . .		

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 470 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al do 2.000.	160.
	198.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 14 de Mayo de 1853. = Mariano de Zea.

## LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 27 de Junio es la Estracción en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el Martes 21 del mismo.